

RES.2208/2025

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DE 2025

(E. E. N° 2025-17-1-0003159, Ent. N°2944-3102/2025)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el ejercicio 2026;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

1) Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el ejercicio 2026 en los siguientes términos:

1.1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversión de la Administración de Ferrocarriles del Estado, para el ejercicio 2026, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;

2) Téngase presente lo establecido en los Párrafos 1.3.2), 1.3.3) y 2.5) a 2.13);

3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

IF


Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el ejercicio 2026. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de AFE. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Ingresos	Importe \$
Ingresos del Giro	
Tráfico de Pasajeros	2.250.764
IVA	225.076
Total Ingresos del Giro	2.475.840
Ingresos Ajenos al Giro	
Arrendamientos	42.264.306
Trabajos para Terceros	450.000
Cesión de Espacios	2.019.145
Venta de Activos Fijos	4.123.179
Varios	2.000.000
IVA Ajenos al Giro	1.890.311
Total Ingresos Ajenos al Giro	52.746.941

Total Ingresos Propios	55.222.781
-------------------------------	-------------------

1.2) Asignaciones Presupuestales

1.2.1) Presupuesto Operativo

Grupo	Denominación	Importe \$
0	Servicios personales	366.894.076
1	Bienes de Consumo	16.276.867
2	Servicios no personales	202.579.784
3	Bienes de Uso	1.220.000
4	Activos Financieros	70.037.131
5	Transferencias	9.971.168
7	Gastos no clasificados	8.363.618
	Total Presupuesto Operativo	675.342.644

1.2.2) Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe \$
6	Intereses y otros Gastos de deuda	0
8	Aplicaciones Financieras	0
	Total Operaciones Financieras	0

1.2.3) Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe \$
2	Servicios No Personales	3.780.250
3	Bienes de Uso	18.219.750
	Total Presupuesto de Inversiones	22.000.000

1.3) Resultado Presupuestal 2026

Ingresos	55.222.791
Egresos	697.342.644
Operativos	675.342.644
Operaciones Financieras	0
Inversiones	22.000.000
Déficit	-642.119.862
Financiamiento	642.119.862

1.3.1) De la comparación de ingresos y egresos proyectados expuestos resulta un déficit para el ejercicio 2026 de \$ 642.119.862. El mismo se proyecta financiar a través de Subsidios del Gobierno Central con cargo a Rentas Generales por \$ 605.885.000 y con variación de disponibilidades por \$ 36.134.863.

1.3.2) Los subsidios mencionados en el párrafo anterior, que corresponden a lo dispuesto por la Ley N°19.924 de fecha 18/12/2020, deben ser considerados como Otros Ingresos. A la fecha el Ente no ha suscrito un compromiso de gestión con la Oficina de Planeamiento (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ni cuenta con informe previo y favorable de estos organismos, a efectos de percibir los subsidios que proyecta para su financiación.

1.3.3) Con relación a la ejecución de las Inversiones Proyectadas con fondos a recibir de Rentas Generales por \$ 22.000.000, las mismas están condicionadas a la formalización de las fuentes de financiamiento y deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y en el Artículo 24 de las Normas Proyectadas.

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a precios promedio del período enero - junio 2025, a un tipo de cambio de \$ 42,87 por dólar

estadounidense y un índice de precios al consumo de 112,90 (Base octubre 2022=100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026 de la Administración de Ferrocarriles del Estado comprende el “Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversión”, y fue aprobado por el Directorio de dicho Ente, por R.D. N° 343/25, de fecha 30/07/2025 y modificado por R.D. N° 361/25, de fecha 14/08/2025;

2.2) El referido proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el 31/07/2025, dentro del plazo constitucional previsto en el inciso primero del artículo 221 de la Constitución de la República. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 51, de fecha 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en sesión de 06/08/2025;

2.3) De acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 216 de la Constitución de la República, se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, correspondiente al ejercicio 2024, aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 330/023, de fecha 26/10/2023;

2.4) Se acompaña informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas del organismo, con una proyección de las inversiones, dándose cumplimiento a lo exigido por el artículo 4 de la Ley N° 16.211, de fecha 01/10/1991;

2.5) Al considerar las retribuciones del Directorio, deberá tenerse presente lo previsto por el artículo 4 de la Ley N° 16.462, de fecha 11/01/1994;

2.6) El régimen de horas extras previsto en el artículo 16 literal c) del Proyecto, deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189, de 30/04/1974, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.335, de 19/12/2015, y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias,

semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo (Convenios Nos. 1 y 30 de la OIT);

2.7) Las partidas previstas en el artículo 20 del Proyecto, caracterizadas como viáticos, deberán computarse a los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legales, en tanto no están sujetas a rendición de cuentas;

2.8) Respecto a la “Eliminación de vacantes”, prevista en el artículo 30 del Proyecto, deberá tenerse presente la comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a este Tribunal el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0, Servicios Personales, tal como lo prevé el Presupuesto vigente;

2.9) Las transformaciones de cargos y la realización de una eventual reestructura de cargos o del sistema de remuneraciones, previstas en los artículos 34 y 35, resultan ajustadas a derecho siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual;

2.10) Con referencia a la eliminación de la partida por guardería (artículo 36 del Presupuesto vigente), debe considerarse que en todos los casos que el Presupuesto proyectado elimine, suprima o modifique condiciones más beneficiosas para sus trabajadores, deberá tener presente que las normas contenidas en el Presupuesto no deberán afectar los derechos adquiridos de éstos;

2.11) De acuerdo a lo establecido en el artículo 752 de la Ley N° 18.719, de fecha 27/12/2010, modificativas y concordantes, la percepción del subsidios o subvenciones con cargo al Presupuesto Nacional, mayores o iguales a \$20.000.000, estará condicionada a la suscripción del compromiso de gestión indicado con el Ministerio de referencia (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y la obtención del informe de cumplimiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

2.12) Con respecto a las sociedades subsidiarias de AFE, la forma de integración del capital (préstamos, capitalizaciones, condonaciones de

préstamos entre otras) por parte de la Administración a las mismas, deberá contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

2.13) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, debe tener presente que, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.14) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversión de la Administración de Ferrocarriles del Estado, para el ejercicio 2026, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado para el ejercicio 2026, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 27 de agosto 2025



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General